

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220025500

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1). De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar en los hechos de la demanda el lapso en que se causaron los intereses remuneratorios solicitados en el numeral 1.2 del acápite de las pretensiones de la demanda.
- 2). Así mismo, se deberá indicar el lapso que comprenden los intereses moratorios solicitados en la pretensión 1.3 del acápite de las pretensiones de la demanda.
- 3) Revisada la cláusula séptima del pagaré Nro. 001 (cfr. Archivo 3 página 3) se observa que se pactó la constitución de una garantía real mediante la escritura pública Nro. 239 del 16 de diciembre de 2014 en la Notaría Única de Caldas, sin embargo, la parte demandante formula la demanda como un ejecutivo como acción personal. En ese orden, se requiere a la parte demandante para que aclare esa situación.
- 4) De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original el pagaré identificado con número 001. Para tal efecto, el apoderado deberá acercarse a las instalaciones del despacho dentro del término anteriormente señalado a presentar de manera física la documentación requerida.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18631261773a40942458c06230d26bd5e1ad849e827cb884fabe1db84af59f4b**

Documento generado en 25/07/2022 01:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>